



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Monitorio
<b>Demandante:</b>	Victoria Elena Zuleta Londoño
<b>Demandado:</b>	Kely Lorena Marín Cataño
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00195-00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la demandada.
2. Manifestará en los hechos de forma clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, conforme al inciso 5º del artículo 420 del Código General del Proceso, así mismo y en hecho a parte indicar las pruebas que pretende hacer valer.
3. Bajo la gravedad de juramento manifestará quién tiene bajo su custodia el contrato de compraventa original, el cual deberá permanecer custodiado hasta que el Despacho lo requiera.
4. Aportará constancia de envío de la presente demanda al correo electrónico de la demandada y resultado del mismo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Adecuará las pretensiones las cuales deben estar orientadas al pago expresado en el título con precisión y claridad.
7. Informará en el acápite de notificaciones cómo obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46d8c98b3227ae19e533635b880350c412eba7cda712dbb4f80e55f61a80  
2ff4**

Documento generado en 07/04/2021 01:37:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**